



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo peticionado, por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310572024000017**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en la cual requirió:

“1.- INFORME QUE REQUISITOS DE LEY SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE UNA PERSONA YA SEA FÍSICA O MORAL SEA CONSIDERADA UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO. O EN SU CASO INDIQUE SI LA FACULTAD DE AUTORIDAD EDUCATIVA ES EXCLUSIVA DEL ESTADO DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO

2.- INFORME SI UN TRABAJADOR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL, QUE BRINDA EL SERVICIO DE LICENCIATURA, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.

3.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, ES UN SERVIDOR PÚBLICO. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.

4.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.”



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

SEGUNDO. El día diecisiete de junio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando lo siguiente:

“...

1.- ...

SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO 4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2.- ...

SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO 4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

3.- ...

SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

4.- ...

SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO 4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

TERCERO. En fecha diecinueve de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

CUARTO. Por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572024000017, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio sin número de fecha veintiocho de junio del presente año y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad recurrida a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veinticuatro de junio del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular citado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que a su juicio, la Unidad Jurídica, fundamentó y motivó



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.**
EXPEDIENTE: **382/2024.**

adecuadamente cada uno de los puntos requeridos conforme fue solicitado por la parte recurrente al momento de responder la solicitud en comentario, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente de las manifestaciones señaladas por la autoridad recurrida, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto referido, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. En fecha dieciséis de julio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante auto emitido el día veinte de agosto del año que transcurre, en virtud que el término concedido a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha ocho de julio del propio año, con motivo de la vista que se le diera, había fenecido sin que hubiera realizado manifestación alguna; con motivo de lo anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310572024000017 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

"1.- INFORME QUE REQUISITOS DE LEY SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE UNA PERSONA YA SEA FÍSICA O MORAL SEA CONSIDERADA UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO. O EN SU CASO INDIQUE SI LA FACULTAD DE AUTORIDAD EDUCATIVA ES EXCLUSIVA DEL ESTADO DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO

2.- INFORME SI UN TRABAJADOR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

QUE BRINDA EL SERVICIO DE LICENCIATURA, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.

3.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, ES UN SERVIDOR PÚBLICO. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.

4.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.”

Por su parte, en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ATENDER, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DEPENDENCIA;

II. PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE DEBAN SER ATENDIDOS;

...

VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

IX. CONOCER Y SUBSTANCIAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DEL TITULAR, DE LAS DIRECCIONES O DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, Y PROPONER LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDAN;

...”

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la **Administración Pública centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se integra de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Unidad Jurídica**.
- Que la **Unidad Jurídica** tendrá entre sus atribuciones y funciones: atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la dependencia; proporcionar asistencia jurídica al titular de la dependencia para la realización de los actos que deban ser atendidos; compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; y conocer y substanciar los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones de la dependencia, así como del titular, de las direcciones o cualquier otro servidor público o unidad administrativa de la misma, y proponer los proyectos de resolución que corresponda, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber:

"1.- INFORME QUE REQUISITOS DE LEY SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE UNA PERSONA YA SEA FÍSICA O MORAL SEA CONSIDERADA UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO. O EN SU CASO INDIQUE SI LA FACULTAD DE AUTORIDAD EDUCATIVA ES EXCLUSIVA DEL ESTADO DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO

2.- INFORME SI UN TRABAJADOR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL, QUE BRINDA EL SERVICIO DE LICENCIATURA, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

ARTICULADO.

3.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, ES UN SERVIDOR PÚBLICO. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.

4.- INFORME SI UN JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR, QUE NO ES UN SERVIDOR PÚBLICO NI FEDERAL NI ESTATAL, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Unidad Jurídica** del Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, toda vez que es el encargado de atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la dependencia; proporcionar asistencia jurídica al titular de la dependencia para la realización de los actos que deban ser atendidos; compilar la normatividad interna de la dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad; y conocer y substanciar los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones de la dependencia, así como del titular, de las direcciones o cualquier otro servidor público o unidad administrativa de la misma, y proponer los proyectos de resolución que corresponda, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se analizará la conducta de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Unidad Jurídica.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta del Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número **SIIES/UJ/113/2024 de fecha catorce de junio del año en curso**, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572024000017, a través del cual dicha autoridad en su parte conducente, expuso lo siguiente:

“...

1.- ...

**SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6
FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO
4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2
FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

2.- ...

**SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6
FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO
4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2
FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

3.- ...

**SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4
DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN.**

4.- ...

**SON AUTORIDADES EDUCATIVAS LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6
FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULO
4 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 2
FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta señaló que acorde a lo señalado en el artículo 6 fracciones II y III de la Ley General de Educación Superior, el diverso 4 fracciones I, II y III de la Ley General de Educación; y



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.**
EXPEDIENTE: **382/2024.**

finalmente, el artículo 2 fracciones I, II y III de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, se establece la definición del concepto denominado “*autoridades educativas*”, así como que son servidores públicos las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar los artículos señalados por la autoridad recurrida en las legislaciones citadas, siendo el caso, que se advirtió que en aquellas existen tres niveles de autoridades educativas, a nivel federal, estatal y municipal en la cual se precisa que a nivel federal es la Secretaría de Educación Pública, a nivel estatal al ejecutivo (gobernador) y a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa (Secretaría de Educación estatal), y a nivel municipal, el Ayuntamiento de cada municipio; en ese sentido, de la simple lectura e interpretación a dichas normas, se advierte quienes fungen en cada esfera jurídica como autoridad educativa; y finalmente, determinó que son servidores públicos las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues precisó quienes son las autoridades educativas señaladas con base en la normatividad aplicable al caso en concreto, a saber, la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Yucatán, y que son servidores públicos las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; en conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por la parte ciudadana de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte solicitante el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo peticionado, por lo que se concluye que, en el presente recurso resulta procedente la confirmación de la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572024000017, que fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
EDUCACIÓN SUPERIOR, SIIES.
EXPEDIENTE: 382/2024.

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.